

RADICADO: 17001310300620200011900

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente acción de tutela, y se informa que COLPENSIONES impugnó el fallo proferido por éste Despacho el día 26 de agosto de 2020, y lo hicieron dentro del término concedido para tal fin, así:

- Notificación fallo y auto corrige: 27 de agosto de 2020.
- Días hábiles para impugnar: 28 y 31 de agosto, 1 de septiembre de 2020.
- Días inhábiles: 29 y 30 de agosto de 2020.

- Impugnación COLPENSIONES: 28 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

Manizales, 07 de septiembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	HÉCTOR RAMÍREZ CASTRO
ACCIONADOS:	COLPENSIONES
RADICADO:	1700131030062020011900

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente acción de tutela promovida a través de apoderado por la CECILIA RAMÍREZ CASTRO como agente oficiosa del señor HÉCTOR RAMÍREZ CASTRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se concederá la impugnación interpuesta por la accionada frente al fallo de tutela proferido el día 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo previsto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, y en tanto el recurso ha sido interpuesto en su debida oportunidad.

La alzada se concederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza: *"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: CONCEDER en el efecto devolutivo, la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por COLPENSIONES, frente al fallo proferido el día 26 de agosto de 2020, ante el H.

RADICADO: 17001310300620200011900

Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia, dentro de la presente tutela promovida en favor del señor HÉCTOR RAMÍREZ CASTRO contra el fondo de pensiones recurrente.

Segundo: NOTIFICAR esta determinación a las partes.

Tercero: REMITIR el expediente para la correspondiente impugnación del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deff8a9a18015e87a33d9697741e231f9e74f9c3fb651a14a419de0d7df6319f

Documento generado en 07/09/2020 03:02:15 a.m.